

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., nueve de diciembre de dos mil veinte

Proceso de **Declaración de Pertenencia Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2020-00390-00 (Dg).

Estando la demanda presentada por MARTHA PATRICIA GOMEZ GONZALEZ para resolver sobre su admisibilidad, advierte que este despacho carece de competencia para ello.

qa

En efecto, determina el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P. que la "cuantía se determina así:"(...) 3. **En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos** (negrillas por el Despacho).

Ahora bien, en el presente asunto se advierte que el predio que se pretende usucapir hace parte de un de mayor extensión, que cuenta con un avalúo catastral por valor de \$280.175.000 m/cte, conforme Impuesto Predial Unificado para el año 2020 aportado. Por lo anterior, si la demandante pretende una cuota parte que es de 32.36 m2, cuyo valor correspondería a la suma de \$90.664.630.00, fuerza concluir que se trata de proceso de menor cuantía (art. 25 *ejusdem*), y como quiera que la competencia de este estrado judicial radica en los asuntos de mayor cuantía deben superar los 150 smlmv, esto es, \$131.670.450.00, no es dable el avocar el conocimiento de esta acción.

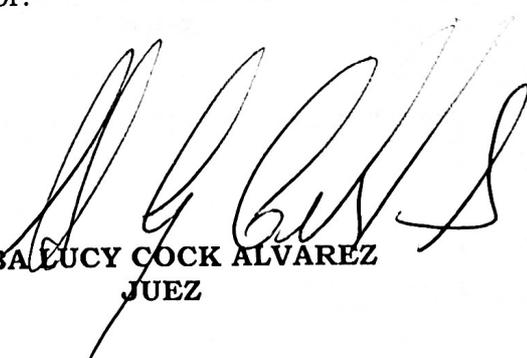
De acuerdo a lo descrito y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al juez competente.

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE:**

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

Por conducto de la Oficina Judicial -Reparto-, envíese la demanda junto con sus anexos, al Juez Civil Municipal Reparto de esta ciudad para lo de su cargo, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #  
\_\_\_\_\_ de hoy \_\_\_\_\_ a las 8  
am

El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA